

### SESIÓN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

(Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y treinta y seis minutos)

#### 2.- Comparecencia de D. Javier Barcelona Llop, profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Cantabria, a fin de informar del proyecto de ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria [10L/1000-0014]

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Señoras y señores diputados, procedemos a continuar con la Comisión.

Tiene la palabra el señor secretario.

EL SR. GÓMEZ GÓMEZ P.: Gracias, presidente.

Comparecencia de D. Javier Barcelona Llop, profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Cantabria, a fin de informar del proyecto de ley de Ordenación del territorio y urbanismo de Cantabria.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Buenas tardes, D. Javier, tiene 20 minutos para su primera intervención.

EL SR. BARCELONA LLOP: Muchas gracias. Buenas tardes.

Bueno, yo soy un profesor de Derecho, entonces mi punto de vista va a ser justamente ese, es decir no otros, aunque como ciudadano pueda tener también mis opiniones y mis criterios.

Como profesor de Derecho y esto es quizás una deformación profesional, a mí hay algo que me gusta insistir siempre, las leyes deben tener calidad. Calidad quiere decir, deben ser claras y precisas y, sobre todo, garantizar seguridad.

Diría que hace tiempo ya mi maestro Lorenzo Martín-Retortillo me inculcó mucho estas ideas, hace tiempo ya que esta cuestión me obsesiona mucho y en las leyes yo suelo distinguir siempre el fondo de la regulación, que es la opción política del Parlamento, de la regulación en sí. Una regulación que, sea cual sea la opción política de fondo, que eso es la soberanía parlamentaria, en definitiva, debe ser clara, precisa y no dar lugar a demasiados equívocos.

El Tribunal Constitucional dijo hace muchos años, y lo sigue diciendo, que no hay legislador por sabio que sea que pueda impedir que las leyes sean mal aplicadas; esto es verdad, pero sí se debe hacer el esfuerzo por impedir o por lo menos por limitar un riesgo de una mala aplicación.

Desde ese punto de vista hay cuestiones en el proyecto de ley que necesitan no tanto en cuanto al fondo, insisto, sino en cuanto al cómo, ciertas prevenciones.

Primero es una ley muy extensa, yo creo que esto ya no tiene remedio. Habría que pensar un poco dejar espacio al reglamento pero como eso no tiene remedio, sí les pido que tengan piedad, por favor. Entra en vigor al día siguiente de su publicación, déjenos tiempo, el que sea, los 20 días el Código Civil o un mes o tres meses a los demás, para cuando la ley se publique, sí es que se publica llegar a asimilarla.

Es una ley muy extensa y eso, como digo, no tiene remedio. Pero en relación con ciertos puntos sí diré algunas cuestiones muy concretas.

Me llama la atención que haya tantos instrumentos de ordenación territorial, seis, si no me equivoco; de ellos uno no lo son, las normas urbanísticas son urbanísticas, creo que deberían quedar fuera de esta, de este capítulo, sin más.

Me llama la atención también los planes parciales y especiales. Yo, sinceramente, no sé hasta qué punto en Cantabria, con sus dimensiones y necesidades, hacen falta estos planes. No sé hasta qué punto. Puede haber alguna razón que se me escapa, pero yo particularmente no lo acabo de ver. Pero más que eso me preocupa lo siguiente: un plan especial territorial, que prevalece sobre el plan urbanístico, -este es un aspecto muy importante y luego volveré sobre ello- puede tener casi cualquier contenido y además sin vinculación a un plan superior.

Esta falta de vinculación rompe una idea que me parece importante en este ámbito, que es la planificación en cascada; es decir, una jerarquía entre instrumentos y planificación, que se rompe aquí, sin que yo observe ninguna razón, o que no aprecié ninguna razón para que justifique esta, esta ruptura.

Son planes especiales además reguladores no ordenadores de criterios. Su contenido puede ser muy detallista y eso yo creo que no acaban de encajar bien en el concepto clásico de ordenación territorial.

Pero sobre todo me preocupa, como insisto, la amplitud de las finalidades que se prevén. Y se desea mantener la figura, cosa que yo no veo imprescindible, creo que convendría, sin duda acotar, de forma más clara cuáles son sus posibilidades. Conviven con los planes especiales municipales que se aprobase un plan general, por lo tanto, ahí hay una superposición de instrumentos que yo difícilmente veo que convivan con facilidad.

Paréntesis, hay un plan territorial especial que no está previsto ni se le espera, no está regulado pero que podría existir y que tendría un interés. En Cantabria hay dos bienes inscritos en la lista de Patrimonio Mundial: la ruta lebaniega y la ruta de costa, los Caminos de Santiago. Estos bienes culturales requieren planificación supramunicipal. Para ellos, una figura como ésta, así que podría servir, pero no es materia urbanística sino de patrimonio cultural, cierro paréntesis, lo digo por si alguno de ustedes repara en esta posibilidad y piensa que esta figura sí puede servir para eso, y a mí me parece que convendría replantearse su presencia en esta ley.

Hay dos grandes planes territoriales: el PROT y el POL, el POL ya hay uno, el PROT está por hacer por lo que sea. Yo no veo necesidad de que haya dos, creo que multiplicar instrumentos de planificación territorial de esta naturaleza es fuente de complicaciones y quizás de conflictos.

No pasa nada porque en un solo instrumento, el PROT, lo que requieren los municipios costeros, los 37 esté allí regulado de forma suficiente. Multiplicar instrumentos genera problemas, incluso contradicciones potenciales, eso hay que evitarlo; por eso no pasaba nada por reducir los dos instrumentos a uno solo. Pero en todo caso, más que eso me importa destacar lo siguiente y lo que digo no va a gustar a nadie, ni a ustedes ni al Gobierno, ¿por qué se aprueban por ley? ¿Por qué una ley para aprobar un plan territorial de esta naturaleza? Ordenar el territorio es una función materialmente administrativa y en coherencia con estos conceptos yo creo que su vehículo formal debiera ser un reglamento, un decreto, aprobado por el Consejo, por el Gobierno autonómico, aplicando las prescripciones legales, que deberían ser más detalladas de lo que son ahora, evidentemente, ¡claro que sí!

¿Qué ventajas tiene que sea una ley? Pues yo no le encuentro ninguna real, desde luego una ley en principio, es más estable que un reglamento, pero la estabilidad de las normas ya sabemos lo que significa, las normas se cambian con mucha facilidad, sean del rango que sea. No hace falta una ley para prever medidas que afectan al derecho de propiedad ya se puede hacer en la ley general del POL o del PROT no son precisas para ello.

Y desde luego, para asegurar que estos instrumentos vinculan a los planes urbanísticos, no hace falta que sean leyes, la Ley general de Ordenación Territorial ya lo establece. Esas ventajas, por lo tanto, son aparentes, no son reales. Yo veo ventajas reales y no aparentes a que la norma se apruebe por un reglamento.

El Tribunal Constitucional lleva unos años, no muchos, pero sí unos años, recordando que lo que se debe se puede, mejor dicho, aprobar por reglamento no debe aprobarse por ley por una razón muy sencilla, las leyes quedan al margen del control jurisdiccional. La tutela judicial efectiva, para el Tribunal Constitucional es un elemento a valorar a la hora de analizar si un instrumento normativo debe ser cubierto por una norma parlamentaria o reglamentaria. El tribunal es cierto, se refiere a leyes singulares o de caso único, no es el supuesto del que estamos hablando pero la idea de fondo es la misma: se trata de evitar obstáculos al control judicial de normas que, materialmente hablando son administrar, no son legislar.

Claro que el Parlamento tiene soberanía para legislar sobre lo que quiera, claro que he visto, Pedro Hernando lo sabe mejor que yo, no hay reserva reglamentaria, salvo en un ámbito que enmarca la directiva europea. ¡Claro que sí! Pero ese punto de vista de la tutela judicial efectiva debería ser considerado antes de decidir si el POL y el PROT o el plan único se aprueba por una ley.

En segundo lugar, la participación. En los instrumentos de planeamiento que aprueban la Administración, la participación está asegurada, incluso según el proyecto de ley, que en este punto es muy detallista, en varias ocasiones y así debe ser. Esto no sucede si el plan lo aprueba el Parlamento, claro, en la fase previa a la parlamentaria, hay una participación que está prevista, lógicamente. Pero ¿qué le impide al Parlamento apartarse por completo de aquello que se ha sometido a participación? Nada, nada.

Consecuentemente, la participación ciudadana, en primer lugar, podía quedar desde ese punto de vista, vamos a decirlo así, en agua de borrajas porque el Parlamento legítimamente y en su derecho puede cambiar de forma incluso radical e importante el texto que en su día se sometió a participación. Y este punto de vista también debe ser valorado.

Y, en tercer lugar, estos planes presentan un conflicto, no estos en concreto, todos, con la autonomía municipal. Esto es así, la prevalencia de un plan territorial de ordenación territorial sobre los urbanísticos es conflictivo ahora diré algo sobre este asunto, a propósito de los PSIR.

Pero el Tribunal Constitucional acepta esa prevalencia. Es cierto que introduce condiciones, pero la acepta. Claro, los municipios participan en la elaboración de lo que se hará el proyecto del POL o del PROT, pero exactamente igual que un ciudadano no podrán participar en el curso del trámite parlamentario en caso de que se decida, salvo que el reglamento



de la Asamblea lo permita, en los términos que lo permita, pero es que no es lo mismo una participación de la que estoy hablando; no pueden participar en el curso del trámite parlamentario.

Eso se planteó con motivo del POL y esto llegó al Tribunal Constitucional. Y el Tribunal dijo que es que hablamos de un procedimiento legislativo y en consecuencia no hablamos de un procedimiento administrativo.

Pero claro, si estos planes, que ya son de por sí conflictivos con la autonomía municipal, pues yo creo que aprobarlos por ley puede comportar el riesgo, el riesgo de que esta autonomía municipal pueda quedar dañada desde este punto de vista.

Y una cuarta idea sobre esto. La ley, el proyecto de ley, mejor dicho, establece el contenido que esos planes deben tener y ¿qué?, ¿qué impide al Parlamento aprobar un POL o un PROT con un contenido completamente distinto al previsto en la ley, cuando llegue a serlo? Son dos leyes del Parlamento autonómico, entre ellas hay una relación temporal, nada más. Si el Parlamento quiere asegurar que el PROT que en su día se apruebe debe tener un contenido preciso, debería (el señor compareciente tose) -perdón- debería considerar la posibilidad de que el instrumento se aprobara por vía reglamentaria.

Los PSIR que por lo que he visto hace un rato están siendo problemáticos. Bien, de los PSIR ha dicho el Tribunal Constitucional lo siguiente: No es de suyo esta figura contraria al bloque de la constitucionalidad. No es de suyo, es decir, puede serlo según las circunstancias y las condiciones previstas para su regulación. No ha dicho no es nunca inconstitucional, sino que no es lo suyo, puede serlo.

En primer lugar, estos PSIR no son instrumentos para la acción territorial, aunque se les concede como tales aquí y en todas las partes. Son lo que se llama instrumentos urbanísticos autonómicos, que pretenden, pura y simplemente por razones de interés público social, eso no se discute, pretenden pura y simplemente evitar los obstáculos, que los planes municipales o las normas subsidiarias o el planeamiento urbanístico levantan a ciertas actuaciones que se consideran importantes; pero eso no es ordenar el territorio, no es.

Convencionalmente se incluyen entre figuras de organización territorial, pero no es lo mismo que el POL ni que el PROT ni siquiera que los planes especiales que acabamos de hablar hace un momento. Son otra cosa distinta, son proyectos singulares, que introducen un régimen de excepción. La excepcionalidad de estos instrumentos ha sido destacada por el Tribunal Constitucional.

En el mundo del derecho, ya he dicho que soy un profesor si fuera otra cosa pues hablaría de otro modo, pero no puedo. El mundo del derecho, lo excepcional se contempla siempre desde un punto de vista descriptivo, es una regla de oro, es decir, que se aplica aquí y en cualquier ámbito de lo jurídico. Eso aconseja, desde mi punto de vista, que la regulación de los PSIR sea lo más (...) posible. Si no lo es, si no lo es puede dar lugar a consecuencias indeseadas. No hay ningún legislador por serio que sea, decía hace un rato, que pueda impedir que un gobernador haga, un Gobierno perdón, haga un mal uso de las leyes.

Si hacemos una ley que, aunque no lo pretendan, aunque yo creo que no lo pretenda, que yo creo que no lo pretende y si lo pretende no es asunto mío, estoy diciendo lo que yo interpreto, una ley que no es clara en cuanto para qué sirven estos instrumentos, se abre una puerta que no sabemos cómo se podrá cerrar.

No estoy diciendo que se vayan a construir a través de esta figura centros comerciales en el monte, no, no estoy pensando en eso. Pero sí estoy diciendo en consonancia con la condición excepcional de los PSIR, la regulación, la regulación debería, debería ser bastante más precisa. En primer lugar, tipificando las finalidades que pueden dar lugar a un PSIR. La enumeración de un proyecto es enormemente amplia e imprecisa, diría que confusa, en realidad, visto desde fuera, ahí cabe prácticamente cualquier cosa. Claro, no estoy diciendo que se vaya a utilizar, estoy diciendo que se podría utilizar de esta forma.

Cuando el Tribunal Constitucional ha planteado la compatibilidad de este instrumento con la Constitución, básicamente a través de autonomía municipal lo ha hecho indicando que es muy importante que tengan predeterminados los fines a los que un PSIR puede (...)

Ha censurado cláusulas abiertas, como, por ejemplo, cualquier otra finalidad análoga. Han censurado cláusulas imprecisas, no ha censurado en cambio, listados específicos, concretos, de razones de obras o instalaciones o actividades que pueden ser, que pueden ser objeto de estos proyectos.

Yo, no es que esté en contra de lo PSIR porque no lo estoy, pero si lo estuviera da igual. Lo que estoy diciendo es que esa figura debe regularse mejor. Debe especificarse, debe especificarse con el máximo detalle posible, cuáles son, cuáles son sus finalidades. Debe saberse para qué, para qué puede acudir a ello.

Claro, el Gobierno declara interés regional, claro que sí; a través de un acto administrativo que se presume válido y que se presume, además, conforme a derecho. Nace con esa presunción, pero yo creo que ese acto administrativo requiere

una motivación muy particular, muy intensa de la Ley del Suelo estatal, el texto refundido, mejor dicho, estatal exige motivar las decisiones que afectan al territorio, y aquí particularmente hace falta esa motivación, porque, el PSIR se va a poder enfrentar a un plan municipal y hablamos de un choque entre un interés regional o autonómico y la autonomía municipal. Eso hay que motivarlo muy bien, y eso debería estar en la ley, debería costar esa exigencia reforzada de motivación.

También me parece, también me parece que, que si un PSIR puede desenvolverse -y ahora diré algo sobre esto en medio minuto- sobre cualquier clase de suelo, aunque coincido con Pedro Hernando en que puede no ser así, pero también es verdad que no está adaptado en la ley; también parece evidente que si se puede ser así es necesario, es necesario que si se quiere ejecutar la obra, la actividad en un suelo preservado de armonización en suelo rústico, hace falta una motivación todavía más, más intensa. Yo creo que aquí la motivación es importante.

En esa motivación, que es una función, una tarea del Gobierno autonómico, podría ser un instrumento muy útil, una gran ayuda que el legislador especificara para qué se pueden utilizar los PSIR, no a través de la fórmula amplísima, como digo, que, que la ley, la ley lo contempla.

Si yo no interpreto mal el texto del proyecto, en los terrenos protegidos por legislación sectorial, solamente -y esto creo que Pedro es lo que decía antes-, solamente se admitirían PSIR compatibles, a lo mejor lo he dicho en los términos que esa legislación autorice.

Si esto es así, mi pregunta es ¿para qué se dice nada?, ¿para que se prevé que un PSIR pueda desplegarse sobre este tipo de suelos, si en realidad no va a poder ser?, no va a poder ser. Entonces, claro, aquí estamos en el juego de regla-excepción; es decir ¿qué queremos que sí o que no?, hay que decirlo con toda claridad. Por eso he dicho hace un momento que puede entenderse lo que Pedro acaba de decir o puede entenderse lo contrario. Si, si es así ¿para qué, para qué lo queremos?

Un PSIR podría desarrollarse, supongamos que en esos suelos no cabe, podría desarrollarse en suelos rústicos de protección ordinaria. Ahí en principio, no habría problema, es más, ese tendría que ser su ámbito natural. Y en el suelo rústico de protección especial por los valores, etcétera, etcétera, que la ley contempla, pero no por leyes sectoriales.

Claro, en estos suelos se dice que legitimarán actos y sus específicos que sean de interés público o social o que hayan de desplazarse en el medio rural, que es lo que se puede hacer normalmente en el medio rural, en este suelo. Entonces, ¿para qué el PSIR?, ¿para qué? Es decir, si realmente en el suelo de protección especial tiene protegido por leyes sectoriales, los PSIR no pueden hacer nada que no se pudiera hacer ya, lo permiten perdón, hacer algo que no se puede hacer ya ¿para qué los contemplamos allí? ¿Por qué se dice que puede desarrollarse en cualquier clase de suelos y luego está diciendo que no es así? Esto genera confusión, genera confusión y puede ser problemático.

Sí me atrevería a sugerir que, en cualquier caso, junto a la motivación del acto del Gobierno, el legislador quizá podría establecer que en el suelo rústico, salvando el protegido para esa (...) sectorial, un PSIR puede desarrollarse si las actividades de interés público-social, si contribuye al desarrollo del medio rural y si además necesariamente debe implantarse en el suelo rural. O sea, las tres condiciones cumulativas. Si así fuera, junto a la determinación precisa de los fines que habilita esta..., estos proyectos, creo que la figura quedaría más aquilatada.

Ya veo que me estoy saliendo del tiempo ¿no? Entonces, bueno. En relación con el suelo rústico, yo veo una regulación muy confusa. Es muy confusa. En la protección ordinaria no plantea ningún problema, no hay nada que decir, ese planificador quién lo va a decidir. Sí creo que no se debe decir que este suelo está preservado de la urbanización, del desarrollo urbano integral. No, está preservado sin más de la urbanización, que no es lo mismo que el desarrollo urbano integral, legislación básica.

El suelo de especial de protección, yo creo que el legislador, perdón, el Gobierno que presenta el proyecto de ley, intenta ajustarse al texto refundido, que en este punto es básico, además por un doble concepto: derecho de propiedad y protección ambiental; es decir legislación básica reforzada por estas dos circunstancias. ero que intenta aproximarse, pero no lo hace, introduce, e introduce cierta, cierta confusión. Aquí hay que introducir claridad, desde mi punto de vista.

Los conceptos son claros: suelo protegido por legislación sectorial, suelo protegido en atención a los valores culturales, etcétera, etcétera que incorpora. Ojo este suelo reglado, el Tribunal Supremo aquí es constante, este suelo es reglado.

Y poco más habría que decir aquí, poco más. Lo que no se puede, es decir, como dice el proyecto de ley, "que, aunque se considere que el suelo tiene sus valores, el plan lo clasificará de otra forma", esto no se puede decir. Eso va a contra la normativa básica pura y simplemente.

Tampoco se puede decir que ese suelo es de especial protección, lo será salvo que entren en contradicción con un plan de ordenación territorial, eso va en contra normativa básica. ¡Ojo!, estamos hablando ya de contradicciones jurídicas, es decir, ya no son concepciones de cada uno, sino contradicciones técnicas.



Los núcleos rurales, a mí me plantean un problema visual, yo no los veo como una clase de suelo, los veo como núcleos de población. Aunque es verdad que habitualmente se contempla en las áreas sub autonómicas como una especie de suelo rústico o no, porque eso no hay una predeterminación legal. Comprendo lo que se pretende con ello, con este tipo de, de núcleos.

Pero hay un punto, un punto que merece un comentario que haga un minuto antes de terminar, porque estoy acabando ya.

Clarifiquemos pues la clasificación del suelo rústico en las dos categorías o las tres categorías previstas, yo creo que no queda claro aquí y permite escapatorias que habría que evitar.

El tema de los usos en el suelo rural. Bueno, también la ley estatal es clara, es decir, los usos clásicos conforme a su naturaleza y cualquier otro vinculado a la explotación racional de recursos naturales, aquí caben muchas cosas, no solamente ordeñar las vascas, caben más cosas en el concepto actual que tiene esta expresión.

De modo excepcional usos de interés público social, etcétera, etcétera; etcétera, etcétera ¿no? Y por supuesto, en el pueblo protegido por la legislación sectorial no cabe otra cosa más que lo que permite esa legislación, no lo que prohíba sino lo que permita.

El proyecto, en el artículo 47 acoge los dos primeros criterios, pero no el tercero, pero lo mete después por ahí un poco de rondón. No, tenían que estar los tres a la vez juntos, porque son los tres los que determinan.

Y todo este suelo rústico está preservado, pero la urbanización también el suelo rural, en los núcleos rurales, por ello no se puede decir: sin perjuicio de lo establecido para los núcleos rurales..., no, el suelo rústico todo él, por imperativo legal de la ley estatal, debe ser preservado de la urbanización.

Por eso los núcleos rurales no puede haber segregaciones, en contra de lo dispuesto por la legislación sectorial, lo dice el texto básico del Estado, aquí también se permite.

No creo que sea buena idea separar los núcleos rurales como suelo rústico, del conjunto del régimen de suelo rústico previsto en la legislación básica.

Esta legislación es muy restrictiva. Esto podrá gustar o no podrá gustar, pero es muy restrictiva...

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Discúlpeme Sr. Barcelona, tiene que terminar.

EL SR. BARCELONA LLOP: ...sí, y con eso tiene que contar.

Esto ciertamente no deja las manos en las mesas autónomas, el punto de estos suelos muchas posibilidades, pero hay que ser conscientes de ello. Ya no se trata de enfrentar concepciones sobre lo que debe ser el mundo rural, no, se trata lo que permite el legislador, lo básico estatal.

Tenía más cosas que comentar, pero como el presidente amablemente me indica, creo que ya va siendo hora de que termine. No obstante, si va a haber un turno de debate e intervenciones, pues yo naturalmente muy gustoso contestaré a lo que haya salido aquí o a cualquier otra cosa.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Muchísimas gracias, Sr. Barcelona.

Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Mixto, su portavoz D. Armando Blanco.

EL SR. BLANCO TORCAL: Gracias, presidente.

Dar solamente las gracias al compareciente por las apreciaciones que ha realizado, que estudiaremos, y en caso de verlas viables, las presentaremos como enmiendas a la ley.

Gracias muchas.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Muchas gracias, Sr. Blanco.

Por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, tiene la palabra su portavoz, Diego Marañón.

EL SR. MARAÑÓN GARCÍA: Gracias, presidente.

Dar las gracias al compareciente, que me ha llevado a mis tiempos de universidad, como usted decía, que se le nota que es profesor.

Y sí que le quería hacer varios comentarios. Coincido con su punto de vista respecto de la necesidad de clarificar la redacción del PSIR tal y como viene en el texto de la ley, de hecho, hemos hablado de ello en muchas comparecencias anteriores. Y sí que hay dos cuestiones que usted no ha tocado en su exposición y que me gustaría plantearle para ver si en su segundo turno de intervención puede hacer alguna, alguna mención a ellas.

La primera sería, hemos venido hablando mucho de que uno de los principales problemas que tratan de solucionar esta ley es la tramitación de los planes generales, para que no sea tan extensa en el tiempo o para que muchas veces se convierta en un imposible. Y hemos hablado mucho de la reiteración en la petición de informes sectoriales y de cómo esto retrasa su tramitación.

Me gustaría conocer su opinión acerca de si ve posible introducir algún mecanismo para evitar esta situación y la valoración que hace de si con lo que se plantea en esta ley de verdad se consigue agilizar la tramitación de los planes generales.

Y, por otro lado, pero vinculado con esto, se introduce en esta ley la figura de la declaración responsable en este ámbito.

Me gustaría conocer también su opinión acerca de cómo viene recogida en la ley y si entiende que se puede mejorar esta, esta regulación.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Muchas gracias, señor diputado.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra su portavoz, D. Javier García-Oliva.

EL SR. GARCÍA-OLIVA MASCARÓS: Gracias, señor presidente. Señoras y señores diputados.

Pues muchas gracias al compareciente por sus explicaciones y por sus sugerencias, que nos ha, que nos ha transmitido.

Estamos totalmente de acuerdo en que sería bueno que el POL y el PROT fueran una única figura, de hecho, podría llegar a ser así y debiera ser así ¿no? El POL además establece un modelo muy claro que yo creo que es bastante ejemplar, y no hay ningún obstáculo para que se extienda al resto de la región cambiando el nombre del litoral, ¿no?

El PROT, perdón, el POL se aprobó por una ley, yo fui ponente de aquel POL y fue una decisión política. Fue una decisión política aprobarlo por ley y no por reglamento. Y ¿por qué? Pues porque se quería dar la suficiente solidez y estabilidad a esa norma para que no pudiera ser cambiada, pues imagínese usted si había un cambio de Gobierno en unos meses.

Pero hay que ponerse en el contexto aquel. El contexto aquel era en plena burbuja inmobiliaria, con una desaforada construcción en la franja costera de la región, con innumerables conflictos urbanísticos, con numerosísimas sentencias de demolición, con un puñado largo de alcaldes imputados. En fin, un desmadre, aquello era un desmadre ¿no? había que poner orden.

Claro, excuso decirle las presiones que había desde distintos sectores, desde el ámbito de la construcción, desde el ámbito municipal y desde tal, porque no se pusiera un poco freno u orden en aquella situación que había.

Entonces, se optó por hacerlo un Plan de ordenación del litoral que fuera una ley y que no fuera un decreto, como a lo mejor encajaría mejor desde el punto de vista jurídico. Pero era, como le digo una motivación, una decisión política y motivada por unas circunstancias que aconsejaban establecer un instrumento sólido, que no fuera tan fácil cambiarlo para dar seguridad a que aquellos, ese modelo que se estaba extendiendo, pues no pudiera seguir prolongándose en el tiempo, y esto fuera solo un paréntesis. Esa fue la, esa fue la motivación.

En cuanto creo que ha hecho alguna referencia que puede haber conflicto con las competencias municipales y tal. Bueno, yo creo que tanto el POL como el PROT o cualquier instrumento de ordenación territorial tiene que tener una visión supramunicipal, porque tiene que afectar a las distintas áreas, a las distintas comarcas de cada, de lo que constituye la comunidad autónoma, y para eso hay que elevarse por encima de los, de los límites municipales, sin que eso implique invadir las competencias municipales, que están bastante claras y delimitadas cuáles son.



Pero esa visión general del territorio, con sus peculiaridades y sus distintas áreas solo puede hacerse desde un ámbito supramunicipal, con un instrumento así. Yo ahí no lo veo especial problema, ¿no?

Estamos totalmente de acuerdo con lo que ha dicho de los PSIR. Creemos que tiene que ser una figura excepcional y que esté perfectamente tasada cuándo se va a utilizar, porque en definitiva es, es, es un salvoconducto a lo que está establecido, a la, a las normas o, o al dibujo que hace la ley y se utiliza en circunstancias muy excepcionales que tenemos que saber que son, cuáles son.

Evidentemente, ningún Gobierno va a declarar un PSOE que no sea por interés general. Claro que sí, se busca el interés general, pero es que incluso un Gobierno, con toda la legitimidad que le da el haber sido elegido democráticamente, está sometido a la ley, todos estamos sometidos a la ley, sea usted un presidente del Gobierno, un consejero o un juez o quien sea. Por lo tanto, el Gobierno también tiene que estar sometido a la ley, y si la ley ordena ¡he! los desarrollos urbanísticos a la clasificación del suelo en unas determinadas categorías, y tenemos un instrumento que en circunstancias muy excepcionales puede pasar por encima de eso hay que acotarlas perfectamente y hay que establecer perfectamente cuándo se puede utilizar. Tiene que ser una excepción. Y estoy de acuerdo en que tiene que ser perfectamente concreto y reglado esa excepcionalidad.

También comparto bastante lo que ha dicho sobre el suelo rústico y los núcleos rurales. No me voy a extender, porque ya lo he hecho en la anterior intervención y en la anterior y en la anterior, cuál es nuestra postura sobre cómo debe interpretarse el suelo rústico y para qué debe servir. Y en teoría, pues cualquier ley, sea del suelo, de ordenación del territorio como ésta, que en el nombre tiene todo, aunque sea una ley del suelo, pues debería ajustarse a esa filosofía.

Ha dicho usted al principio, ha comenzado su intervención con una frase que comparto totalmente: una ley para que tenga calidad tiene que ser clara, precisa y otorgar seguridad jurídica. Y ahí, sobre todo en el tema de los PSIR, sobre todo en el tema del suelo rústico es donde a nosotros nos asaltan grandes dudas sobre la seguridad jurídica. Teniendo en cuenta que existe una normativa estatal, teniendo en cuenta que existen unas directrices europeas y vemos que, en algunas cuestiones, y entre ellas los PSIR, y entre ellas el tratamiento que se le da al suelo rústico, pues no encajan desde nuestro punto de vista en la filosofía, incluso más que la filosofía en algunos aspectos concretos que se establecen en la legislación estatal básica y también en la las directrices de la Unión Europea.

Y ahí yo tengo serias dudas de que esto no vaya a generar conflictos que acaben en el Tribunal Supremo, a la hora de aplicar algunas medidas que esta ley posibilitaría. No sé cuál es su opinión como jurista en ese en ese aspecto.

Por eso, yo a veces he dicho que esta ley, desde nuestro punto de vista, no tiene en cuenta algunas cosas que se están haciendo en otras legislaciones de comunidades próximas o menos próximas.

Y que introducen ya esa visión del territorio, de los usos del territorio, que yo en algunos aspectos de esta ley no acabo de ver claros. No acabo de ver que se alineen con esos objetivos ni de la Unión Europea, ni incluso de la legislación básica estatal.

Yo he llegado a decir -y me reitero en ello- que me da la impresión a veces que esta ley nace vieja, nace ya vieja, si ves lo que se está haciendo en algunos sitios de España, de cómo se enfocan estas cuestiones. Cualquier avance en esto, cualquier clarificación, tenemos que hacerla ahora porque luego ya puede ser tarde, ¿no? Por eso aprecio bastante, o en su justa medida, todas estas cuestiones que yo creo que son detalladas y que desde luego vamos a tener bastante en cuenta, las que usted nos ha expuesto.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Muchas gracias, Sr. García-Oliva.

Tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Popular. Su portavoz, D. Roberto Media.

EL SR. MEDIA SÁINZ: Señor presidente, señoras y señores diputados.

Pues como no puede ser de otra manera, en primer lugar, agradecer la comparecencia aquí de D. Javier Barcelona.

Lo primero decirle que ha sido muy interesante su intervención. Ha sido una intervención que volveremos a releer con mucho detalle, muy técnica, pero muy interesante en ciertos aspectos; independientemente del final en donde acaben esos comentarios y los adoptaremos algunos en algún caso, o no. Pero ciertas cuestiones sí nos han parecido interesantes. Y bueno, voy a comentarlas.

La primera frase que ha dicho, y el portavoz Socialista se la ha repetido: Yo creo que una ley tiene que ser clara, precisa y que genere seguridad. Eso es lo que pretendemos hacer con este texto legal, y yo espero que lo que salga de

aquí, de este Parlamento, sea una ley clara, precisa y que genere esa seguridad a los administrados, que son los que se van a servir de ella.

Porque esta ley, una de las cosas que recoge, y lo dijo el otro día aquí el secretario de la CROTU, son acciones que ya se vienen desarrollando por parte de este organismo, que no están escritas en la ley pero que son interpretaciones que ahora las vamos a llevar al texto legal para evitar esas disfunciones que ahora mismo pueden llegar a producirse.

Habla usted de la unificación en un solo plan territorial, lo que es ahora mismo el PROT y el POL. Bueno, puede ser una de las formas de entenderlo, que hubiera solo una ordenación territorial única para todo el territorio. Lo que pasa que ya venimos con un planeamiento aprobado. El PROT está muy avanzado ya, y en los próximos meses entrará en esta Cámara, si al final se decide como viene en el texto legal, que sea por un proyecto de ley.

Y yo no sé si ahora mismo en el momento en el que estamos deshacer toda esa madeja y volvernos a permitir el que a lo largo de esta legislatura no acabemos con un PROT aprobado, yo creo que es una situación que la tenemos que valorar. Y que yo creo que tiene más cuestiones negativas que positivas.

Yo creo que ahora mismo hay una serie de planeamientos territoriales que están sobre la mesa y que van a ser una realidad en los próximos meses, como es el PLENERCAN, en otro ámbito y como es el PROT, en el ámbito urbanístico y de ordenación del territorio. Y yo creo que es básico para esta comunidad autónoma, al final; porque mire que llevamos tiempo desde 2001 de la ley aprobada, había seis meses de plazo para haber aprobado el PROT, y estamos camino del 2022 y seguimos sin él.

Por lo tanto, yo creo que el objetivo de este Parlamento tiene que ser que esas normativas acaben aprobadas, acaben aprobadas cuanto antes y sean eficaces.

PSIR. Los PSIR, todos entendemos que son excepcionales como su propio nombre indica: Proyecto singular de interés regional. Singular, quiere decir que es una cosa excepcional, que no es de aplicación común y diaria para cualquier actuación del Gobierno.

Se ha venido a decir durante todas estas comparecencias por algunos portavoces y en algunos comparecientes también, que no es suficientemente detallado el texto que nos ha enviado a esta Cámara, la aprobación realizada por el Consejo de Gobierno.

Yo voy a leer, es muy sencillo, el artículo 20.1: Los proyectos singulares de interés regional son instrumentos de planeamiento territorial que tienen por objeto regular la implantación de instalaciones y usos productivos y terciarios de desarrollo rural, turísticos, deportivos, culturales, actuaciones de mejora ambiental, de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, así como de grandes equipamientos y servicios de especial importancia que hayan de asentarse en más de un término municipal, o que asentándose en uno solo trascienden dicho ámbito por su incidencia económica, su magnitud, o sus singulares características.

Esto es muy poco claro, poco definido, ¿un Gobierno como el Gobierno actual, el anterior o el futuro va a poder declarar un PSIR? Para cualquier cuestión, lo primero que va a tener es que justificarlo ¿Por qué tiene ese interés regional? Un Gobierno no se levanta un día y lleva el jueves al Consejo de Gobierno definir un PSIR en un sitio sin ningún interés, que no hay ninguna relevancia económica, que no hay ningún proyecto serio detrás. Ningún Gobierno hace esas cuestiones. Para eso está además este Parlamento que controla si esas cosas no se hicieran bien. Y los tribunales de justicia, llegado el caso, si esa aprobación y esa declaración de interés regional no se hubiera hecho adecuadamente.

Por algunos comparecientes y sobre todo por algún grupo político se está dando la idea que desde que los PSIR están en nuestra legislación, pues cada jueves hay tres o cuatro en el Consejo de Gobierno. Y bueno, lo más alejado de la realidad posible. Todos conocemos las cuatro cuestiones, o 6 u 8, que se han llevado a aprobación a través de un PSIR. Yo creo que nadie ponga en duda que un polígono industrial como Marina-Medio Cudeyo sea una actuación de tal relevancia para la comunidad autónoma que necesita de un procedimiento rápido para su aprobación.

¿Alguien entiende que ese proyecto y el Banco de Santander y el resto de empresas que están allí ubicadas hubieran sido posibles, si el Ayuntamiento de Medio Cudeyo y el de Marina de Cudeyo se hubieran tenido que poner de acuerdo para modificar parcialmente algo que no tenían previsto? Porque, ¡claro!, es una necesidad sobrevenida; no estaba previsto en sus planeamientos esa actuación. Y de repente llego a esa necesidad y hay un organismo por encima que lo declara de interés de la comunidad autónoma, y no nos olvidemos que no es cualquiera, no es un director general de una consejería el que se le ha ocurrido. Estamos hablando del Consejo de Gobierno de Cantabria con todos sus informes, con todas sus cuestiones, pero porque hay un interés regional por encima.

Lo tenemos muy claro ahora mismo con el polígono de La Pasiiega. El polígono de La Pasiiega no es recalificar un suelo para hacer una pequeña nave, un señor de un taller para hacer chocolate, no. Estamos hablando de un centro logístico de los mayores de España, que va a estar comunicado con el puerto, que va a tener conexiones ferroviarias, que va a tener



conexiones con carreteras de primera magnitud en el centro de Cantabria. Que el Gobierno de Cantabria y este Parlamento, en multitud de ocasiones ha decidido que es de interés de la comunidad autónoma que se ejecute de una forma rápida y urgente. Y así todo, a pesar de que usted entiende y muchos entendemos que es una figura excepcional, la de la aplicación del PSIR, estamos años detrás del asunto. Y ya veremos a ver cuándo termina y de qué forma termina.

Por lo tanto, no estamos con esta figura dando una barra libre al Gobierno para que haga lo que quiera; porque nadie entendería eso. Y para eso están los tribunales.

Un alcalde; si llega el Sr. Revilla, presidente del Gobierno, dice: Voy a hacerte un PESIR para hacer no sé qué cosa en una finca... Lógicamente, si no está de acuerdo y no hay un interés regional, lo va a llevar a los tribunales y lo va a ganar.

Y luego el tema de sobre qué tipo de suelos se puede ejecutar este tipo de actuaciones. Estas actuaciones son actuaciones sobrevenidas y excepcionales que no están previstas en ningún planeamiento. Por lo tanto es razonablemente frecuente que tengan que tocar suelos que por sus consideraciones técnicas tengan algún tipo de limitaciones. Porque, lógicamente, lo que se quiere implantar sobre ellos no estaba previsto. Si estuviera previsto, no hace falta el PSIR. Se empieza, se gestiona, se tramita, se autoriza y se construye. Pero estamos hablando de ese tipo de actuaciones excepcionales.

Y dice: Es que no queda suficientemente protegido ese interés que había sobre ese suelo. Le voy a leer el artículo 21.3: No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la utilización de aquella parte de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos, cualquier tipo de terreno que tenga ese tipo de protección que sean objeto de protección por la legislación sectorial aplicable, quedará vinculada a la preservación o potenciación de dichos valores y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice, previo análisis de las eventuales alternativas.

Quiere eso decir que antes de definir ese PSIR, hay que ver si es imprescindible que tenga que ir sobre ese suelo; porque si hay otro tipo de suelo en ese análisis de alternativas habrán surgido y se aprobará sobre otro tipo de suelos. Pero si a pesar de todo eso es imprescindible hacerlo allí hay que preservar esos valores. Y como poco preservarlos y, sino, aumentarlos. Es lo que dice la ley.

¿Qué problema hay en eso? ¿Qué problema hay que, si es imprescindible y es de interés de la comunidad autónoma, y preservamos todos esos valores como mínimo, o los mejoramos, por qué hay un interés que no está suficientemente justificado?

Yo entiendo que quizás en el primer artículo, cuando se definen -que les he leído antes- cuando se definen cuáles son los usos, igual diga alguno: oye, pues para un tema cultural, pues ¡hombre!, yo no aplicaría el PSIR... Bueno, eso lo puedo llegar a entender; que ciertas de esas cosas que permite la ley, pues podríamos llegar a decir... O vamos a puntualizar que igual también hace falta para otro tipo de cuestión, un tema logístico de no sé qué. Pues que entre también ahí... Bueno, eso lo puedo llegar a entender. Pero yo creo que es lo suficientemente claro y lo suficientemente preciso para entender que esto no es una figura para barra libre como ha dicho alguna persona aquí. Esto es una figura para cuando hay un interés superior, que encima no se va a poder ejecutar con la normal aplicación de la normativa que existe en ese momento, en esos municipios, está el órgano por encima de todos ellos, que es el Gobierno de Cantabria, que es el que dice: oye, es necesario y necesito una cierta agilidad. Yo no le veo el problema. Y yo creo que es una figura absolutamente necesaria, quizás haya que acotarlo, pues vamos a trabajar en ver exactamente qué puntos podríamos acotar, o no. Pero desde el punto de vista de la protección de ese paisaje, de ese patrimonio y demás, yo creo que la ley lo recoge claramente. Y desde el momento que cuando se va a aplicar ese PSIR ya ha habido que haber un estudio de alternativas, que ha dicho que es el único sitio donde se puede aplicar.

Y una última cosa que ha hecho el portavoz socialista, una frase de la ley nace vieja, la ley nace vieja al referirse a los suelos, a la construcción de los núcleos rurales, en las zonas de suelos rurales y demás. Yo creo que la ley más que nacer vieja, lo que hace es reconocer una realidad y una necesidad. Está es muy bonito hablar desde aquí de qué ocurre en los pueblos y sobre todo en los pueblos pequeños, pero sería mucho más razonable, igual que gente que vive en esos pueblos y sufre los problemas que tienen en cada día para poder vivir allí, que nos explicaran cuáles son sus necesidades, esta ley viene a recoger todas esas necesidades, que se podrá modificar, que si en lugar de 100 metros son no sé qué, bueno eso saldrá de este trámite parlamentario, pero esto lo recoge las necesidades que nos transmiten los vecinos, que nos transmiten los alcaldes, y no estoy hablando de criterios políticos.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Tiene que terminar señor diputado.

EL SR. MEDIA SÁINZ: Termina ya, señor presidente.

Podemos hablar con cualquier alcalde de cualquier pueblo pequeño. Todos entienden que esta es una figura esencial y prioritaria para el desarrollo de su municipio, no ya para crecer, que sería lo que quisieran, sino para mantenerse en una situación que para muchos de ellos es dramática. Nuestros pueblos se abandonan y, o tomamos decisiones decididas para

ayudarles, o nos vamos a quedar con lo que nos decían ayer otro compareciente, grandes ciudades llenas de gente y pueblos absolutamente abandonados.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Muchas gracias, señor diputado.

Por el Grupo Parlamentario Regionalista tiene la palabra su portavoz, D. Pedro Hernando.

EL SR. HERNANDO GARCÍA: Muy buenas tardes.

En primer lugar, agradecer a Javier Barcelona su presencia aquí y sus explicaciones, que, evidentemente, desde el punto de vista jurídico yo no me atrevo a rebatir, puesto que él lleva muchos años dedicándose a este, a este mundo del derecho administrativo. Si he de hacerle algunas aclaraciones que pueden devenir de cómo ha funcionado la ley, quizás desde el punto de vista de la técnica legislativa ya lo hemos analizado, quizás no es la mejor, la mejor norma, por qué, pues porque es casi reglamentaria.

Es una ley de una enorme extensión que alguno de sus supuestos es muy detallada, pero, mire, eso se ha buscado así para garantizar la seguridad jurídica, para evitar la interpretación subjetiva de algunos de sus preceptos que ha llevado a que la ley del 2001, que es una ley estable y que ha conseguido mantenerse, que también era una ley amplia, haya tenido que ser interpretada por la Comisión regional de ordenación del territorio y urbanismo de manera permanente para explicar cuál era el espíritu, aunque bueno, yo creo que para futuros intérpretes, de cuál es el espíritu de esta ley, les va a venir muy bien todas estas comparecencias y análisis de la comisión, porque yo creo que estamos explicando claramente qué es lo que queremos decir con la ley.

En ese sentido la ley es muy extensa, la referencia que ha hecho el tema de la entrada en vigor sabe que tiene un inconveniente, todas las leyes urbanísticas normalmente se pretende que entren en vigor de manera inmediata para evitar esas situaciones de impasse. Que se lo pregunten a la construcción última que está en la playa del Sardinero. Si, los tiempos son importantes en el mundo de la legislación urbanística.

Nos hablaba de los instrumentos de ordenación territorial. Mire, se ha incorporado uno nuevo que yo creo que es fundamental, que es el Plan especial de rehabilitación y regeneración urbana. Se ha tenido la oportunidad de venir caminando y se ha encontrado con la, con el Cabildo, con un plan general como el de Santander, anulado por una cuestión muy específica que ha obligado a retrotraer todos los procesos poder tener un plan especial de regeneración urbana en un área como el Cabildo o como dice el Cabildo, dice La Puebla Vieja en Laredo o el frente marítimo de Santoña, enfrente de las fábricas, etcétera, etcétera. Creo que creo que es positivo.

No he acabado de entender muy bien la opción del PROT, no como ley, sino como decreto. Se lo ha planteado bien un poco la explicación que tuvo en su momento el POL y que además fue la opción que se tomó en la ley del 2001, y yo creo que la referencia que puede generar un problema con tutela judicial efectiva o el proceso de participación, yo creo que es que no, no tiene nada que ver, porque no hay más que leer el artículo 12 de la ley, es un proceso detalladísimo. Todos los procesos de participación vienen derivados de que el proyecto del PROT es del Gobierno y es el Gobierno el que tiene que hacer. Es decir, no cabría una proposición de ley para aprobar un PROT, que entonces podría dar lugar a la duda de bueno, como es una proposición de ley, quizás no tiene que tener toda una serie de procesos, que no sería así, porque la ley establece claramente cuál es el proceso, es una consulta pública, informe de las consejerías competentes, todos los informes sectoriales, traslado a la CROTU, información pública nuevamente, alegaciones, informes para que luego llegue finalmente al Parlamento y se apruebe como ley. Yo creo que la participación se garantiza.

Y lo mismo en esa línea, la prevalencia sobre la autonomía municipal. Los municipios pueden participar en todo este proceso de manera permanente, pero no solo pueden, están obligados, están obligados a hacerlo. ¿Y cuál es la garantía?, la legitimidad democrática. Aquí estamos todos y uno de los objetivos que ha tenido siempre y que tiene esta ley es que esta ley salga de este Parlamento con el máximo consenso posible, con el máximo acuerdo para que, efectivamente, como ha dicho el portavoz del Grupo Socialista, nadie de los que gobiernan después, porque esto es un proceso cíclico, quiera cambiar lo que todos hemos acordado, por qué, porque si lo acordamos todos, todos vamos a respetarlo, y yo creo que los instrumentos de ordenación la Ley del Suelo es uno de esos instrumentos que tienen que permanecer, con adaptaciones, sin duda, pero debe permanecer y debe responder a esa idea.

El tema de los PSIR, bueno, me quedo tranquilo para que nadie se sorprenda de que los PSIR son un instrumento que es constitucional, que así ha sido reconocido además en las sentencias que afectan a nuestra comunidad autónoma, y yo lo que quiero es que a la gente le quede claro cuáles son los PSIR, PSIR del área productiva de Val San Vicente; PSIR de reordenación de la Universidad Pontificia de Comillas; PSIR del área Marina-Medio Cudeyo; PSIR del Hospital Tres Mares de Reinosa; PSIR del PCTCAN; PSIR del parque empresarial Besaya; PSIR del Parque empresarial del Vallegón. Yo echo en falta aquí el PSIR para poner, para instalar la campa de las fiestas de Santa Cruz de Bezana o tal, porque es que ustedes



nos están atemorizando con que el Gobierno con los PSIR tal, yo esos son los PSIR que se han aprobado, a la gente hay que decírselo.

Entonces, en ese sentido, además, yo creo que la motivación está muy justificada, si ustedes van al 21, cuando, o sea, si ustedes van a al artículo, al artículo 20, que ya les ha leído el portavoz, está claro, es decir, porque hay un problema, el Tribunal Constitucional también lo que nos dice es que no caben leyes singulares. Claro, es decir qué tenemos que decir aquí, que se va a posibilitar un PSIR para instalar el centro de proceso de datos del Banco de Santander en unos suelos de.... Creo que eso es mucho más peligroso, es decir, claro que no podemos decir utilizar fórmulas abiertas e inespecíficas, claro que sí, aquí lo que no podría decir es el Gobierno podrá establecer un PSIR siempre que lo considere oportuno en una cuestión de interés regional y en algunas otras cuestiones. Claro, eso sí que sería una tal, vamos, es decir, ¿puede haber un PSIR para hacer un desarrollo de vivienda libre en los suelos de Puente Viesgo?, no, ¿por qué?, porque lo prohíbe, porque no está entre los usos, no está entre los usos.

Lo mismo en la, en la motivación específica, dice no, es que hace falta una mayor motivación, claro, artículo 22, en la declaración del interés regional, características fundamentales del proyecto, estudio de alternativas de ubicación geográfica, justificación de la compatibilidad de la alternativa seleccionada, delimitación de ámbito, inadecuación o inconveniencia del planeamiento urbanístico individualizado, medios económicos que garanticen la viabilidad del proyecto, aspectos ambientales, sociales y económicos a tener en cuenta, sistemas de gestión, audiencias, participaciones... si es que justamente lo que ustedes nos planteaba es lo que dice la ley. Claro que hemos hecho un esfuerzo por la seguridad jurídica, claro que avanzamos en ello.

En relación con los suelos rústicos y la regulación de la normativa estatal, mire, yo ahí creo que, bueno, pues existen distintas opciones de hacer la interpretación en relación con la normativa estatal. Quizás también eso nos obliga a tener una ley extensa para hacer un ejercicio mayor de nuestras competencias y evitar que haya espacios que tengan que ser cubiertos por la normativa estatal, pero no solo nosotros, hablando del suelo rústico el artículo 124 de la Ley del Suelo de Asturias creo que es bastante más generosa con las construcciones en suelo rústico que las que ahora mismo nosotros presentamos en esta ley, y es Asturias y es un sitio donde se ha puesto otras veces como ejemplo de regulación y de de aplicación. En todo caso, parece claro que el respeto de todos los valores culturales, históricos y medioambientales está garantizado, y hay que avanzar en la regulación.

Sobre si la ley nace vieja, pues hombre, yo creo aquí nuevamente, voy a hacer una apreciación lingüística, creo que no lo hemos entendido bien porque falta un elemento ortográfico. Lo que el diputado quería decir es la ley nace, vieja, o viejo si aplicamos el tema de género. Esa es la realidad, la ley van a nacer, la ley es muy necesaria para Cantabria, claro que hay cosas que habrá que mejorar. Yo estudiaré, creo que con bastante interés todos los planteamientos que nos ha hecho, sobre todo desde el punto de vista que son muy técnicos y requiere que quizás algunas de sus reflexiones sí nos puedan afectar y tenga la absoluta seguridad de que desde este Parlamento vamos a seguir las opiniones de todos los que nos han de todos los que han pasado por esta, por esta comisión, con el único objeto de conseguir sacar la mejor ley de todas.

Pero les garantizo una cosa, que la ley van a nacer, no en Navidad del año 21 desgraciadamente por los tiempos, pero no se preocupen, que para la primavera tendremos en Cantabria Ley del Suelo.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Muchas gracias, señor diputado.

Tiene la palabra para su turno de dúplica, el señor compareciente, don Javier Barcelona Llop, quince minutos, don Javier.

EL SR. BARCELONA LLOP: Muchas gracias.

Comienzo con un tema, lo último con Pedro Hernando, lo último que ha dicho, porque si no es que antes se me ha pasado, entonces, no se me pasará otra vez.

De los usos de suelo rústico, yo no sé lo que pasa en Asturias, ni en Aragón, ni en... estamos hablando de la ley de aquí yo, conscientemente he procurado he evitado el derecho comparado.

Una cosa que se me pasó decir antes, porque el presidente ya me estaba echando, con razón por otra parte, si en esta ley se prevén dos categorías de suelos rústicos, protección ordinaria y protección especial, vamos a dejar al margen el (...). Debe existir una clara diferenciación de los usos entre unos y otros. Claro, no existe, es decir, los usos posibles según la ley en el suelo rústico de especial protección son prácticamente los mismos que en el suelo rústico de protección ordinaria. Yo quiero, yo creo que eso que eso indica algo, pero bueno.

La tramitación de los planes, evidentemente es complejísima, y más con el tema de la información ambiental, etcétera, etcétera. Todo eso es muy complejo. Yo, por eso siempre he pensado que hay que potenciar a los pequeños municipios, la ley lo contempla y habría que insistir mucho en eso, en la simplificación del planeamiento. Municipios de riesgo de despoblación, municipios de menos de 5.000 habitantes... Hay que buscar fórmulas que hagan... Que además esos más que suficientes.

Ahora, por alguna razón que yo no lo comprendo, las leyes autonómicas del suelo no suelen contemplar las normas subsidiarias y planeamiento, que antes funcionaban. De hecho, en Cantabria en muchos municipios siguen existiendo, las del 91, del Reglamento de planeamiento.

Bueno, esas normas hacían la excepción de los planes y funcionaban y resolvían problemas. Entonces, en ese sentido habría que buscar una fórmula de ese tipo. Salvando eso, hay que ser conscientes de que un plan urbanístico, un plan general es tremendamente complejo. El municipal. Uno supramunicipal ya ni siquiera me lo podía imaginar, la complejidad que supondría.

El Gobierno tienen en su mano las normas urbanísticas regionales; es decir, que también sirven para ese tipo de cosas.

La declaración responsable. Yo como soy de la vieja escuela, desconfío de esta figura. Comprendo su origen comunitario, etcétera, etcétera, pero desconfío por principio. Pero ahí está, hay que utilizarla.

El texto refundido estatal sabemos que exige licencia para ciertos actos, y además con silencio negativo. Pero los demás, permite a la comunidad autónoma decida qué somete a qué.

Claro, 234 del proyecto. Sujetas a actuaciones a declaración responsable o comunicación. Y ahí hay una enumeración de actuaciones. Parece que los ayuntamientos pueden elegir cuáles de ellas se utilizan. Pero en cambio luego dice: que no, declaración responsable. Esto habría que aclararlo. Partiendo siempre de la base, desde mi punto de vista estrictamente personal, que este tipo de alternativas a la licencia o la autorización clásica pueden ser problemáticas.

Sí defendería este mecanismo, si hubiera una potente inspección a posteriori. Porque la idea de estas declaraciones es que haya una inspección administrativa a posteriori, y eso requieren medios personales y materiales y técnicos ¿Se tienen o no se tienen? La garantía de que esto funciona es el a posteriori, que es la inspección administrativa.

Claro que el POL se aprobó por Ley, para dar estabilidad, y claro que es más estable. La Ley del Suelo vigente todavía es del año 2021... -perdón- 2001. Se ha modificado –creo- 25 veces. Tampoco hay tanta estabilidad en las leyes, ¿no? me da la impresión.

El Tribunal Supremo anula PSIR. Cuidado. El caso de Soria es el más conocido, pero hay más. Sobre todo, cuando se proyectan sobre suelos rústicos no protegidos por leyes especiales, sino simplemente porque el planeamiento los califica de especial protección. Cuidado. Entonces, por eso insisto que esa figura hay que contemplarla con cierta cautela.

El Tribunal Constitucional -ya lo he dicho antes- no dice que esta figura sea de (...) inconstitucional, pero que diga eso quiere decir que puede llegar a serlo. Y esto –insisto- nos gustará o no nos gustará, pero es así. Yo, ahí no puedo decir otra cosa más que lo que ha dicho el Tribunal Constitucional.

Yo no creo que ni el Gobierno actual, ni el próximo, ni el otro, ni el de dentro de 30 años se levante una mañana y diga: voy a hacer un PSIR... No, no me lo creo eso. ¿Puede darse? Pues sí, hemos visto tantas cosas en la vida... que todo puede pasar. Pero en fin, pero no es normal que eso ocurra. Pero sí que hay que intentar que la figura se acote de la mejor forma posible. Yo creo que eso es importante.

A mi juicio, la finalidad de los PSIR es la parte más débil de la regulación. Usted ha leído el 21 de la Ley. Yo leo ese artículo, lo he leído varias veces, Pedro Hernando también lo ha comentado, yo leo ese artículo y sigo pensando que cae prácticamente... Tal y como está redactado ahora mismo, tal como está redactado.

Y claro, el Tribunal Constitucional, lo que insiste es que la aceptación de los PSIR tiene mucho que ver con la finalidad. El Tribunal Constitucional, en alguna ocasión ha considerado valioso que la Ley dijera algo que está así... -sí no me equivoco- si me equivoco, corrijame por favor, no dice y usted sí lo ha mencionado. Circunstancias sobrevenidas y urgentes.

Según la Ley, una ley canaria en particular, el tribunal consideró que eso indicaba una restricción de la posibilidad de usar los PSIR. Bueno, pues por ahí voy yo. Ese tipo de cosas que yo echo en falta en la Ley, el 21 me parece muy genérico.

Entiendo perfectamente lo del POL y el PROT, lo entiendo perfectamente. Yo lo he dicho, porque me parecía que había que pensar en ello, pero comprendo que la situación actual es la que es.



La palabra singular, en la expresión PSIR, no creo que quiera decir singular en el sentido... No creo que quiera decir estacional, quiere decir singular; es decir, no es ordenación general. Proyecto singular.

Lo excepcional es lo que ha dicho el Tribunal Constitucional que tiene que ser. Por eso, mi insistencia en que habría que recalcar esa figura.

Claro que el acuerdo del Gobierno; que declara interés regional, es objeto de control contencioso administrativo, obviamente. Pero yo soy partidario; quizá porque no soy abogado, si fuera abogado pensaría de otra manera, pero hay que evitar los conflictos. Prefiero litigios que no llegan. Entonces, no se puede decir que recurran; no, esa no es una buena forma de plantear las cosas, al menos desde mi punto de vista.

Sigo siendo muy reacio a que los suelos especialmente protegidos puedan desarrollarse. PSIR; la ley dice lo que dice. Efectivamente, se ha vuelto a comentar aquí, ya lo he dicho antes. Si es así, para qué se dice; mejor sería decir que cada uno de los PSIR en suelos rústicos de protección ordinaria. Porque tampoco veo que si hay que proteger los valores, etcétera, etcétera, etcétera; que es lo que dice el legislador, el autor del proyecto, quiero decir; tampoco veo que eso permita los PSIR. Más bien no. Aparte, no me consta, será por mi falta de conocimiento, pero me consta que un PSIR potencie valores culturales o ambientales; más bien es otra cosa.

Interesa regional; sí, sí, ahí no entro. Pero quiero decir que plantear aquí que se permitieran... Se potencian los valores sectoriales, ambientales, históricos, etcétera, etcétera del suelo, creo que es una afirmación que está en el proyecto, ciertamente, pero que yo observo con cierta prevención.

Sí habría que insistir, se ha mencionado aquí... Es que ¡claro! ustedes han hecho cosas que parecen dar por supuestas, pero es que en la ley no están claramente. Por eso decía al principio, hay que ser claro para evitar interpretaciones torcidas ¿no? Es decir, que no hay alternativa a que el PSIR se desarrolle en tal espacio. Evidentemente. Pero es que hay que decirlo con mucha claridad. Está mencionado sí, pero hay que decirlo, pero hay que decirlo de otra forma; es decir, de forma más clara. Particularmente, hay que decir que en el suelo rústico tiene que ser la última solución. Eso no impide que el PSIR retrase los planes.

Por cierto, ocho PSIR no me parecen pocos, ¡eh!, en una comunidad como Cantabria; es decir, no me parecen pocos. No sé cuántos hay otras partes, pero quiero decir que ocho, son ocho; es decir, no son tres.

Que tiene que entrar rápidamente en vigor. Pues ¡hombre!, pues bueno, pues vale. Pero resulta que damos dos años para que se puedan... la transitoria séptima, se puedan construir, etcétera, etcétera, etcétera, sin que las áreas de desarrollo rural se... ¿Tenemos prisa para todo, o no?

Claro, entonces entiendo el argumento de Pedro Hernando; pero claro, pero luego resulta que por otro lado permitimos otras actuaciones... No pasaba nada por esperar a que los planes generales delimitaran las áreas de desarrollo rural, me pareció a mí. Me parecen. –Insisto- tampoco pasaba nada porque la ley tuviera un periodo... un poquitín... Las leyes urbanísticas autonómicas, algunas son efectivamente del día siguiente, no todas. No todas.

Lo de la participación en la elaboración de los planes territoriales que se aprueban por ley. Hombre, claro que en el periodo prelegislativo, ¡faltaría más!, hay participación. Pero no es esto lo que he planteado yo. Yo he todo, planteado que el Gobierno puede...; yo tengo otra hipótesis que comentaré; el Gobierno puede presentar un proyecto de ley, en el que ha habido una participación máxima, etcétera, etcétera, etcétera. Y luego un par de enmiendas, introducir modificaciones sustanciales sobre materias en las que no ha habido oportunidad de participar.

¿Eso es antijurídico? Hombre, formalmente no, claro que no. Es la expresión ante el Legislativo. Pero bueno, hay una forma de desactivar la participación que es justamente esa, que es justamente esa. Entonces, claro, si nos llenamos la boca... -perdón por la expresión- con la participación, hay que ser yo creo consciente con estas cosas.

Y cabe otra cosa que se ha planteado ya. Se ha planteado y se ha resuelto, en el siguiente sentido. ¿Qué ocurre si en el procedimiento de elaboración del proyecto de plan territorial que va al Parlamento, el Gobierno se salta la tramitación prevista en la ley? ¿Qué ocurre? Nada, porque lo que se considera es que la tramitación parlamentaria convalida los límites de procedimiento administrativo.

Por tanto, quiero decir que no está el asunto... no se resuelve el asunto con tanta facilidad.

Yo les voy a decir una cosa que no pensaba decir, pero la voy a decir ya que estamos aquí cuatro... (risas) Yo entiendo por qué un plan como este se aprueba por ley. Yo lo entiendo. Justamente por lo que yo he dicho al principio. Para evitar los contenciosos; para cerrar el paso al recurso jurisdiccional. No otra, creo yo, es la explicación.

Explicación completamente comprensible desde el punto de vista político. No tengo nada que decir a ese respecto. Pero difícilmente aceptable desde el punto de vista de la teoría jurídica, que es justamente la mía. Mi campo. Porque yo soy

partidario, yo soy partidario de que el artículo 24, por mucho que a veces les incomode, que les incomoda en algunas ocasiones, de la Constitución pues tenga posibilidades de aplicarse lo más posible; particularmente en un ámbito como este, que por eso he insistido al principio, que ordenar el territorio es administrarlo. Otra cosa es establecer los criterios, que eso es el Parlamento, evidentemente, con su legitimidad democrática; legitimidad democrática del Parlamento obviamente, también los Gobiernos.

En Derecho Constitucional, me parece –aquí hay dos personas expertas en Derecho Constitucional, por lo menos que yo conozca- la legitimación democrática de los Gobiernos es algo que no se discuten.

Por mi parte nada más. No sé si quieren alguna aclaración.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Muchísimas gracias, Sr. Barcelona, por su intervención.

¿Los señores portavoces? Tiene la palabra el Sr. García-Oliva, por el Grupo Parlamentario Socialista.

EL SR. GARCÍA-OLIVA MASCARÓS: Simplemente agradecer al portavoz que haya hecho una aclaración, interpretación de una frase que yo había hecho. Pero, aunque se lo agradezco ya interpreto yo las cosas y he dicho lo que quería decir. Nace vieja, sin coma. O si usted quiere, nace obsoleta. O para más redundancia, podría ser propia de hace 30 años, pero en 2001 ya se aprobó una ley que estaba bastante más enfocada a proteger el ámbito rural que en la que está, desde mi opinión, desde mi punto de vista.

Por lo tanto, si ahora nos vamos en la dirección contraria, que ya se apuntaba en 2001, desde mi punto de vista estamos retrocediendo. Y por eso digo que nace vieja.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Muchas gracias, Sr. García-Oliva.

EL SR. BARCELONA LLOP: Simplemente que le transmitiré a Francisco González Buendía, que fue el impulsor de esta ley en gran parte de sus contenidos durante la legislatura pasada, este mensaje.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Muchas gracias, Sr. Hernando.

Damos un pequeño descanso de cinco minutos.

Despedimos al Sr. Barcelona. Y damos la bienvenida al Sr. Conde.

(Se suspende la sesión a las diecisiete horas y cincuenta y siete minutos)